INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL COMPLEMENTO DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

Leyenda:

- Las partes coloreadas en verde son las propuestas planteadas por SITUMA.
- Al final adjuntamos el listado de enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011

INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL COMPLEMENTO DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido importantes modificaciones en la situación de los empleados públicos que se encuentren en incapacidad temporal. El artículo 9 del mismo establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará los haberes a percibir por el personal a su servicio incluido en el campo de aplicación del Régimen General de Seguridad Social, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, complementando, en su caso, las prestaciones de Seguridad Social a las que tenga derecho.
En su virtud, y de acuerdo con las competencias que esta Dirección General tiene atribuidas, se aprueba la siguiente Instrucción:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
La presente Resolución tiene por objeto la determinación del complemento de las prestaciones por incapacidad temporal; mediante el desarrollo reglamentario del art. 9 del Real-Decreto Ley 20/2012, para su aplicación en la Universidad de Málaga.
El ámbito de aplicación de esta Resolución se extiende a todo el personal al servicio de la Universidad de Málaga, cualquiera que sea su relación jurídica y su régimen de seguridad social (y que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal).

Artículo 2.- Delimitación de la incapacidad temporal.
Debe entenderse como situación de incapacidad temporal la que viene definida como tal en la normativa reguladora de los diferentes regímenes de la seguridad social. Dicha normativa requiere que exista una enfermedad o accidente que impida la asistencia al trabajo y una asistencia sanitaria, lo cual a su vez implica un parte médico de baja.
Para la determinación de la fecha de inicio de la incapacidad temporal se estará a la consignada en el correspondiente parte médico de baja.
No obstante, respecto del personal adscrito a MUFACE no habrá lugar a la situación de incapacidad temporal en los supuestos de no concesión de licencia de enfermedad a los que se refiere el artículo 8 de la Orden PRE/1774/2010, de 30 de junio (BOE del 13 de julio).
La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal es la que establece el régimen de Seguridad Social aplicable en cada caso.
Una recaída, acreditada como tal con un nuevo parte médico de baja, dará lugar a la acumulación al proceso precedente y el complemento se abonará con arreglo a lo que corresponda al resultado de dicha acumulación.

Artículo 3.- Complemento de la prestación de I.T. para las situaciones de baja médica por enfermedad común o accidente no laboral (salvo los supuestos específicos):
a.- Desde el primer hasta el tercer día se abonará un complemento consistente en el 50% de las retribuciones periódicas mensuales percibidas en el mes anterior al de la situación de incapacidad temporal.
b.- Desde el cuarto al vigésimo día se abonará un complemento por la cuantía necesaria para que, junto con la prestación de la Seguridad Social, se perciba el 75% de las retribuciones periódicas mensuales percibidas en el mes anterior al de la situación de incapacidad temporal.

c.- Desde el día vigésimo primero se abonará un complemento por la cuantía necesaria para que, junto con la prestación de la Seguridad Social, se perciba el 100% de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de la situación de incapacidad temporal.

Artículo 4.- Complemento de la prestación de I.T. para las situaciones de baja médica por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
Durante la situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional se abonará un complemento por la cuantía necesaria para que, junto con la prestación de la Seguridad Social, se perciba el 100% de las retribuciones periódicas mensuales percibidas en el mes anterior al de la situación de incapacidad temporal y durante toda su duración.

Artículo 5.- Incapacidad temporal con hospitalización y/o intervención quirúrgica.
Durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes en que tenga lugar una hospitalización o intervención quirúrgica se abonará un complemento por la cuantía necesaria para que, junto con la prestación de la Seguridad Social, se perciba el 100% de las retribuciones periódicas mensuales percibidas en el mes anterior al de la situación de incapacidad temporal.
Este complemento se abonará durante todo el periodo de incapacidad, independientemente de la duración y del momento en que tenga lugar la hospitalización y/o intervención quirúrgica.
La cirugía menor que conlleve baja médica se asimila a la intervención quirúrgica.

Artículo 6.- Incapacidad temporal motivada por enfermedad grave.
La incapacidad temporal motivada por alguna enfermedad grave de las relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011 dará lugar al abono de un complemento por la cuantía necesaria para que, junto con la prestación de la Seguridad Social, se perciba el 100% de las retribuciones periódicas mensuales percibidas en el mes anterior al de la situación de incapacidad temporal.
En caso de enfermedades no relacionadas en el citado Anexo pero que pudieran incluirse dentro de alguno de sus epígrafes titulados "otras enfermedades graves", se estará al dictamen que emita el Servicio Médico de la Universidad y que se pronunciara a favor o en contra de su inclusión.

Artículo 7.- Otros supuestos específicos de incapacidad temporal por contingencias comunes.
Se abonará un complemento por la cuantía necesaria para que, junto con la prestación de la Seguridad Social, se perciba el 100% de las retribuciones periódicas mensuales percibidas en el mes anterior al de la situación de incapacidad temporal en los siguientes supuestos específicos:
a.- Cuando la incapacidad temporal conlleve tratamientos de radioterapia, quimioterapia y diálisis.
b.- Cuando la incapacidad temporal se produzca durante el periodo de gestación, por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
c.- Cuando incapacidad temporal tenga su origen en situaciones de acoso laboral, de acoso sexual o de violencia de género, siempre que estas situaciones estén acreditadas por una resolución judicial.
d.- En enfermedades crónicas acreditadas con dictamen favorable del Servicio Médico de la UMA.
e.- En otras situaciones excepcionales que así sean dictaminados por el Servicio de Prevención, como pudieran ser los supuestos de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias que puedan ocasionar daños a terceros o al servicio público, o las enfermedades ocasionadas por riesgos psicosociales relacionados con el trabajo.

Artículo 8.- Ausencias por enfermedad o accidente sin baja médica.
En la situación de enfermedad o accidente sin que se haya emitido parte médico de baja, podrá percibirse el 100% de las retribuciones siempre que estas ausencias tengan una duración máxima de ~~4~~ 6 días en el transcurso de un año natural, no se acumulen más de 3 días consecutivos, sin delimitara máximo 3 días por semestre, y quede debidamente acreditada la enfermedad o accidente.

Artículo 8.- Régimen de retribuciones.
1.- Para el cálculo del complemento de la prestación de incapacidad temporal no se computarán las retribuciones, percibidas en el mes anterior al de inicio de la incapacidad transitoria, que no sean fijas en su cuantía ni las que no tengan periodicidad mensual en su devengo.

2.- Las pagas extraordinarias a percibir de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, no resultarán afectadas por las situaciones de incapacidad temporal.

En idéntico sentido, no resultarán afectados los complementos de Especial Dedicación (Funcionarios) o de Servicios Extraordinarios (personal Laboral) por las situaciones de incapacidad laboral, cualquiera que sea su origen, siempre que en el año natural se hayan realizado las horas que sean exigidas por la normativa de aplicación. En caso contrario, las horas no realizadas se regularizarán en el año natural siguiente.

3.- Si se tuviera una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que les correspondieran de acuerdo a dicha reducción proporcional de retribuciones.

4.- Si no se hubieran percibido la totalidad de retribuciones en el mes anterior por cualquiera de las causas que estén normativamente establecidas, se tomarán como referencia las retribuciones del mes anterior a aquel en el que se dio inicio la incapacidad temporal que le hubieran correspondido en función de su puesto de trabajo.

5.- En el caso de reingreso al servicio activo, nuevo ingreso o alta en nómina desde otras circunstancias que no lleven aparejada la percepción de retribuciones en el mes anterior, se tomarán como referencia las retribuciones del mes en que dio inicio la incapacidad temporal elevadas al mes completo.

6. El citado complemento podrá abonarse de oficio siempre y cuando se acredite debidamente la existencia de la situación que da derecho a su percepción y tendrá efectos en la nómina del mes en que se inicie la incapacidad transitoria o en las siguientes, dependiendo del momento en que se presente la documentación para su abono.

Para la determinación del complemento que corresponda se acreditará la circunstancia que proceda con la documentación que haya lugar, adicional al parte médico de baja.

Artículo 9.- Protección de datos personales.
Se garantizará la protección de los datos sobre la salud limitando la información requerida a la estrictamente necesaria y su acceso exclusivamente a los servicios directamente implicados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Entrada en vigor
La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUMA.

ANEXO Listado de enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

I. Oncología:
1. Leucemia linfoblástica aguda.
2. Leucemia aguda no linfoblástica.
3. Linfoma no Hodgkin.
4. Enfermedad de Hodgkin.
5. Tumores del Sistema Nervioso Central.
6. Retinoblastomas.
7. Tumores renales.
8. Tumores hepáticos.
9. Tumores óseos.
10. Sarcomas de tejidos blandos.
11. Tumores de células germinales.
12. Otras neoplasias graves.

II. Hematología:
13. Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).
14. Neutropenias constitucionales graves.
15. Hemoglobinopatías constitucionales graves.

III. Errores innatos del metabolismo:
16. Desórdenes de aminoácidos (fenilcetonuria, tirosinemia, enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce, homocistinuria y otros desórdenes graves).
17. Desórdenes del ciclo de la urea (OTC).
18. Desórdenes de los ácidos orgánicos.
19. Desórdenes de carbohidratos (glucogenosis, galactosemia, intolerancia hereditaria a la fructosa y otros desórdenes graves).
20. Alteraciones glicosilación proteica.
21. Enfermedades lisosomiales (mucopolisacaridosis, oligosacaridosis, esfingolipidosis y otras enfermedades graves).
22. Enfermedades de los peroxisomas (Síndrome de Zellweger, condrodisplasia punctata, adenoleucodistrofia ligada a X, enfermedad de Refsum y otros desórdenes graves).
23. Enfermedades mitocondriales: por defecto de oxidación de los ácidos grasos y de transporte de carnitina, por alteración del DNA mitocondrial, por mutación del DNA nuclear.
IV. Alergia e inmunología:
24. Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.
25. Asma bronquial grave.
26. Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.
27. Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.
28. Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.
29. Otras inmunodeficiencias:
    a. Síndrome de Wisccott-Aldrich.
    b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).
    c. Síndrome de Di George.
    d. Síndrome de HiperIgE.
    e. Síndrome de IPEX.
    f. Otras inmunodeficiencias bien definidas.
30. Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.

V. Psiquiatría:
31. Trastornos de la conducta alimentaria.
32. Trastorno de conducta grave.
33. Trastorno depresivo mayor.
34. Trastorno psicótico.
35. Trastorno esquizoafectivo.

VI. Neurología:
36. Malformaciones congénitas del Sistema Nervioso Central.
37. Traumatismo craneoencefálico severo.
38. Lesión medular severa.
39. Epilepsias:

a. Síndrome de West.
b. Síndrome de Dravet.
c. Síndrome de Lennox-Gastaut.
d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.
e. Síndrome de Rassmussen.
f. Encefalopatías epilépticas.
g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.
h. Otras epilepsias bien definidas.

40. Enfermedades autoinmunes:
    a. Esclerosis múltiple.
    b. Encefalomielitis aguda diseminada.
    c. Guillain-Barré.
    d. Polineuropatía crónica desmielinizante.
    e. Encefalitis límbica.
    f. Otras enfermedades autoinmunes bien definidas.
41. Enfermedades neuromusculares:
    a. Atrofia muscular espinal infantil.
    b. Enfermedad de Duchenne.
    c. Otras enfermedades neurosmusculares bien definidas.
42. Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).
43. Accidente cerebrovascular.
44. Parálisis cerebral infantil.
45. Narcolepsia-cataplejia.

VII. Cardiología:
46. Cardiopatías congénitas con disfunción ventricular.
47. Cardiopatías congénitas con hipertensión pulmonar.
48. Otras cardiopatías congénitas graves.
49. Miocardiopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.
50. Cardiopatías con disfunción cardiaca y clase funcional III-IV.
51. Trasplante cardiaco.

VIII. Aparato respiratorio:
52. Fibrosis quística.
53. Neumopatías intersticiales.
54. Displasia broncopulmonar.
55. Hipertensión pulmonar.
56. Bronquiectasias.
57. Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:
    a. Proteinosis alveolar.
    b. Hemosiderosis pulmonar.
    c. Sarcoidosis.
    d. Colagenopatías.
58. Trasplante de pulmón.
59. Otras enfermedades respiratorias graves.

IX. Aparato digestivo:
60. Resección intestinal amplia.
61. Síndrome de dismotilidad intestinal grave (Pseudo-obstrucción intestinal).
62. Diarreas congénitas graves.
63. Trasplante intestinal.
64. Hepatopatía grave.
65. Trasplante hepático.
66. Otras enfermedades graves del aparato digestivo.

X. Nefrologia:
67. Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.
68. Trasplante renal.
69. Enfermedad renal crónica en el primer año de vida.
70. Síndrome nefrótico del primer año de vida.
71. Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.
72. Tubulopatías de evolución grave.
73. Síndrome de Bartter.
74. Cistinosis.
75. Acidosis tubular renal.
76. Enfermedad de Dent.
77. Síndrome de Lowe.
78. Hipomagnesemia con hipercalciuria y nefrocalcinosis.
79. Malformaciones nefrourológicas complejas.
80. Síndromes polimalformativos con afectación renal.
81. Vejiga neurógena.
82. Defectos congénitos del tubo neural.
83. Otras enfermedades nefrourológicas graves.

XI. Reumatología:
84. Artritis idiopática juvenil (AIJ).
85. Lupus eritematoso sistémico.
86. Dermatomiositis juvenil.
87. Enfermedad mixta del tejido conectivo.
88. Esclerodermia sistémica.
89. Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatoras graves).
90. Otras enfermedades reumatológicas graves.

XII. Cirugía:
91. Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneoestenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.
92. Cirugía del tórax: deformidades torácicas, hernia diafragmática congénita, malformaciones pulmonares, etc.
93. Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis

necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.
94. Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.
95. Cirugía del politraumatizado.
96. Cirugía de las quemaduras graves.
97. Cirugía de los gemelos siameses.
98. Cirugía ortopédica: cirugía de las displasias esqueléticas, escoliosis, displasia del desarrollo de la cadera, cirugía de la parálisis cerebral, enfermedades neuromusculares y espina bífida, infecciones esqueléticas y otras cirugías ortopédicas complejas.
99. Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos, etc.

XIII. Cuidados paliativos:
100. Cuidados paliativos en cualquier paciente en fase final de su enfermedad.

XIV. Neonatología:
101. Grandes prematuros, nacidos antes de las 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1.500 gramos y prematuros que requieran ingresos prolongados por complicaciones secundarias a la prematuridad.

XV. Enfermedades infecciosas:
102. Infección por VIH.
103. Tuberculosis.
104. Neumonías complicadas.
105. Osteomielitis y artritis sépticas.
106. Endocarditis.
107. Pielonefritis complicadas.
108. Sepsis.

XVI. Endocrinología:
109. Diabetes Mellitus tipo I.